

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2008-CD/OSIPTEL

Lima, 13 de noviembre de 2008.

| | |
|---------------|--|
| EXPEDIENTE | : N° 00003-2008-CD-GPR/MI |
| MATERIA | : MANDATO DE INTERCONEXIÓN |
| ADMINISTRADOS | : América Móvil Perú S.A.C. / Nextel del Perú S.A. |

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), mediante comunicación DMR/CE/N° 457/08, recibida el 17 de julio de 2008, para que el OSIPTEL emita un mandato de interconexión con Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel), que modifique las condiciones técnicas aplicables al intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil y la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel; y,
- (ii) El Informe N° 562-GPR/2008 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión que modifica las condiciones técnicas del acuerdo comercial que regula el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre las redes de América Móvil y Nextel; con la conformidad de la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:

1. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios.

Asimismo, el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, establece que las funciones del OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos.

Conforme a lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.

Adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES

Mediante Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL emitido el 31 de enero de 2003, se estableció la interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales y de la red portadora de larga distancia nacional e internacional de América Móvil (antes, TIM Perú S.A.C.) con la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 058-2005-GG/OSIPTEL emitida el 18 de febrero de 2005, se aprobó el Acuerdo de Interconexión que regula el intercambio de mensajes cortos de texto (en adelante, SMS) entre la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil y la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel (en adelante, Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS).

Mediante Resolución de Gerencia General N° 052-2007-GG/OSIPTEL emitida el 14 de febrero de 2007, se aprobó la Modificación del Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS, extendiéndose la vigencia del mencionado acuerdo.

Mediante Resolución de Presidencia N° 043-2008-PD/OSIPTEL, emitida el 24 de marzo de 2008, se dictó Mandato de Interconexión modificando las condiciones económicas del Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS (en adelante, Mandato sobre Condiciones Económicas del Intercambio de SMS).

Mediante carta DMR/CE/N°151/08, recibida el 05 de marzo de 2008, América Móvil solicitó a Nextel la modificación de las condiciones técnicas establecidas en el Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS, a efectos de que Nextel instale localmente su plataforma de intercambio de SMS.

Mediante carta CGR-621/08, recibida el 21 de abril de 2008, Nextel convocó a América Móvil a una reunión para el día 24 de abril de 2008, la misma que tendría por objeto que América Móvil plantee con mayor detalle los alcances de su propuesta.

Mediante carta CGR-682/08, recibida el 02 de mayo de 2008, Nextel expresó a América Móvil su conformidad con establecer una interconexión directa local para el intercambio de SMS, sujeto a que dicha interconexión permita -a partir del octavo mes de la entrada en vigencia del Mandato sobre Condiciones Económicas del Intercambio de SMS- la

implementación del sistema de notificación automática de SMS que confirme que éste ha sido efectivamente recibido por el usuario. Adicionalmente, Nextel precisó que los aspectos técnicos que hagan viable la interconexión directa local de SMS deberían ser acordados mediante la suscripción de una modificación al contrato.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 457/08, recibida el 17 de julio de 2008, América Móvil solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión que modifique las condiciones técnicas aplicables al Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

Mediante carta C.209-GPR/2008, notificada el 30 de julio de 2008, se corrió traslado a Nextel de la solicitud de emisión del mandato de interconexión presentada por América Móvil.

Mediante carta CGR-1218/07, recibida el 06 de agosto de 2008, Nextel puso en conocimiento del OSIPTEL sus consideraciones respecto de la solicitud de emisión de mandato de interconexión formulada por América Móvil.

Mediante cartas C.218-GPR/2008 y C.219-GPR/2008, notificadas el 06 de agosto de 2008 a América Móvil y a Nextel, respectivamente, se solicitó a ambas empresas la información necesaria para la emisión del mandato de Interconexión solicitado por América Móvil.

Mediante cartas CGR-1256/08 y DMR/CE/N° 519/08, recibidas el 13 de agosto de 2008, Nextel y América Móvil respondieron, respectivamente, los requerimientos expuestos en el párrafo anterior.

Posteriormente, mediante carta CGR-1267/08, recibida el 14 de agosto de 2008, Nextel corrige la información relacionada con la ubicación del punto de interconexión informada mediante comunicación CGR-1256/08.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2008-CD/OSIPTEL, de fecha 14 de agosto de 2008, se amplió en sesenta (60) días calendario el plazo establecido en el Artículo 61° del TUO de las Normas de Interconexión para la emisión del mandato de interconexión solicitado.

Mediante carta DMR/CE/N° 522/08, recibida el 15 de agosto de 2008, América Móvil solicita al OSIPTEL que el mandato de interconexión solicitado sea emitido en el más breve plazo.

Mediante cartas C.239-GPR/2008 y C.240-GPR/2008, notificadas el 28 de agosto de 2008 a América Móvil y a Nextel, respectivamente, se solicitó a ambas empresas información adicional para la emisión del mandato de Interconexión solicitado.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 548/08, recibido el 02 de setiembre de 2008, América Móvil solicita una ampliación de plazo para remitir la información solicitada.

Mediante carta CGR-1348/08, recibida el 03 de setiembre de 2008, Nextel remite al OSIPTEL copia de la carta enviada a América Móvil, en donde se le adjunta una propuesta de *“Segundo Addendum al Acuerdo Comercial que Regula la Interoperabilidad del Servicio de Mensajes Cortos de Textos (SMS)”* para sus comentarios.

Posteriormente, el requerimiento de información formulado por el OSIPTEL fue respondido por Nextel el 04 de setiembre de 2008 con carta CGR-1389/08 y por América Móvil el 10 de setiembre de 2008 con carta DMR/CE/N° 565/08.

Adicionalmente, el 11 de setiembre de 2008, mediante cartas DMR/CE/N° 567/08 y DMR/CE/N° 568/08, América Móvil remite al OSIPTEL una comunicación que adjunta una carta dirigida a la empresa Nextel en la cual le envía el texto del “*Segundo Addendum al Acuerdo Comercial que Regula la Interoperabilidad del Servicio de Mensajes Cortos de Textos (SMS)*” con aclaraciones y modificaciones al previamente enviado por Nextel.

El 26 de setiembre de 2008 se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2008-CD/OSIPTEL, mediante la cual se dispuso remitir a América Móvil y a Nextel el Proyecto de Mandato de Interconexión que modifica las condiciones técnicas aplicables al intercambio de SMS entre sus redes (en adelante, el Proyecto de Mandato).

El 23 de octubre de 2008, América Móvil y Nextel remitieron sus comentarios al Proyecto de Mandato mediante cartas DMR/CE/N° 629/08 y CGR-1709/08, respectivamente.

3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

3.1. Aplicación del Mandato sobre Condiciones Económicas del Intercambio de SMS

Mediante Resolución N° 043-2008-PD/OSIPTEL de fecha 24 de marzo de 2008, el OSIPTEL dictó el Mandato sobre Condiciones Económicas del Intercambio de SMS. En dicho mandato se estableció que América Móvil y Nextel se pagarían un cargo de interconexión explícito por la prestación de terminación de SMS en su respectiva red, por cada mensaje efectivamente recibido por el usuario. Asimismo, en el referido mandato se dispuso que a partir del octavo mes desde la fecha de su entrada en vigencia -esto es, a partir del 01 de diciembre de 2008- la información a utilizarse para la liquidación del cargo por terminación de SMS será la proporcionada por un sistema de notificación automática de SMS efectivamente terminados, que acredite que el mensaje fue recibido por el usuario.

Sobre este tema, debe indicarse que el cumplimiento del plazo establecido en el citado mandato de interconexión para la implementación del sistema de notificación automática de SMS no está vinculado a la infructuosa negociación llevada a cabo entre América Móvil y Nextel que ha derivado en el presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión. En ese sentido, el pronunciamiento que sea emitido en este procedimiento y las labores que tengan que realizar América Móvil y Nextel para su implementación no deberán afectar ni condicionar la obligación que les corresponde a ambas empresas respecto de la implementación de dicho sistema.

Adicionalmente, en el Mandato sobre Condiciones Económicas del Intercambio de SMS se estableció que si un mensaje requiere ser segmentado en múltiples SMS para su adecuada recepción, estos múltiples mensajes se considerarán como uno solo y se liquidará un único cargo por terminación de SMS. En esa línea, en la presente relación de interconexión, ninguna empresa deberá segmentar, en el origen o en el destino, un único mensaje enviado por el usuario con la finalidad de liquidar más de un cargo por terminación de SMS.

En atención a tal disposición, es importante señalar que las condiciones técnicas que se establezcan en el presente procedimiento de emisión de mandato deberán permitir el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Mandato sobre Condiciones Económicas del Intercambio de SMS, las cuales tienen plena vigencia.

3.2. Envío y Recepción de SMS a Nivel Local

En el literal c) de la Cláusula Sexta del Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS las partes han pactado que deberán celebrar el o los contratos de servicio de intercambio de

SMS vía “gateway”, estableciendo la posibilidad de que cada una emplee el que estime conveniente. En dicho literal, las partes han dejado la posibilidad de hacer uso del “gateway” de América Móvil a efectos de posibilitar localmente el intercambio de SMS, en la medida que ello sea técnicamente factible y siempre que se pongan de acuerdo respecto de la retribución económica por dicho uso.

De acuerdo a lo expuesto por América Móvil y por Nextel en las comunicaciones remitidas dentro del marco del presente procedimiento, para el intercambio de SMS actualmente vienen utilizando un “gateway” internacional operado por un tercero. Así, un mensaje originado en un usuario de América Móvil destinado a un usuario de Nextel es enviado desde el centro de servicio de mensajería de América Móvil (en adelante, SMSC¹) hacia el “gateway” internacional, y desde allí al centro de servicio de mensajería de Nextel (en adelante, SMSCN²) para que posteriormente lo envíe a su usuario, y viceversa para el caso de un mensaje enviado de Nextel a América Móvil³.

La solicitud de emisión de mandato de América Móvil tiene por finalidad modificar las condiciones técnicas del Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS a efectos de que Nextel instale y opere localmente su propia plataforma de SMS que interactúe con la plataforma de América Móvil.

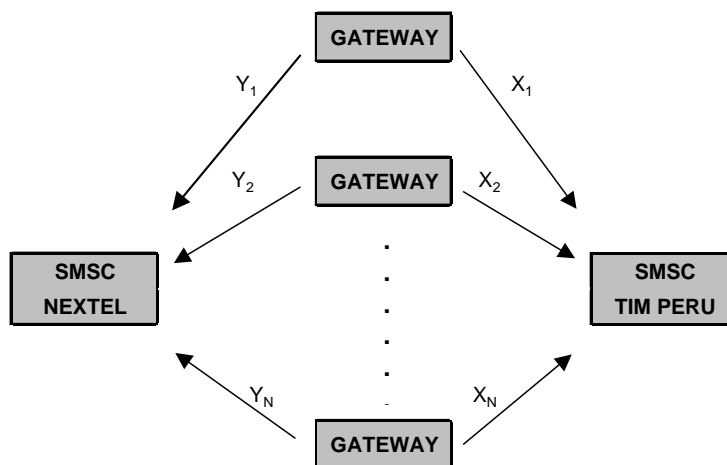
Cabe indicar que si bien Nextel ha manifestado estar de acuerdo con el cambio propuesto por América Móvil, de implementar la interconexión a nivel local para el envío y recepción de SMS⁴, hasta la fecha no se ha formalizado el contrato de interconexión que incorpore esta

¹ Referencia tomada del Anexo Técnico del Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS.

² Referencia tomada del Anexo Técnico del Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS.

³ En el Anexo Técnico del Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS entre América Móvil y Nextel se establece lo siguiente:

“1. Se realizará la conexión entre los SMSCs/SMSCN de TIM y NEXTEL con el objeto de intercambiar los SMS entre los usuarios móviles de los dos operadores. El siguiente gráfico representa la configuración del sistema:



(...)”.

⁴ Esto se evidencia en las comunicaciones de Nextel:

- CGR-682/08 del 02 de mayo de 2008:

“Al respecto, le confirmamos que nos encontramos de acuerdo en establecer una interconexión directa local con su representada para el intercambio de SMS, (...)”.

modificación al Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS; siendo así, de conformidad con el Artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión⁵, corresponde al OSIPTEL pronunciarse sobre el particular.

Así, en la medida que, derivado de las distintas comunicaciones, la implementación de un intercambio de SMS a nivel local ha sido aceptada por ambas empresas, se considera conveniente modificar las condiciones técnicas del Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS de modo que la entrega del SMS originado en una de las empresas se realice en el punto de interconexión local de la otra. No obstante lo anterior, el regulador no establecerá los aspectos técnicos bajo los cuales deba estar configurada la red de un determinado operador, por lo que independientemente de lo establecido en el presente Mandato de Interconexión relacionado a la entrega del SMS, cada empresa puede configurar su red de tal forma que los SMS que reciba en su punto de interconexión, puedan ser recibidos por sus respectivos usuarios.

De otro lado, se deja establecido que las empresas podrán utilizar un mecanismo de respaldo para garantizar las condiciones de capacidad, robustez ante fallos y disponibilidad del servicio, señaladas en los numerales 22, 23 y 28 del Anexo Técnico del Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS. Dicho mecanismo de respaldo podría implicar la utilización de un “gateway” operado por un tercero o cualquier otro mecanismo elegido por la empresa en cuya red se originan los SMS, considerando que es dicha empresa la que elige el medio de transmisión a utilizar.

-
- CGR-851/08 del 04 de junio de 2008:

“Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, nos sorprende la referida solicitud de mandato de América Móvil, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en nuestra carta No CGR-682/08 de 2 de mayo de 2008, Nextel se encuentra de acuerdo con instalar y operar localmente una plataforma de intercambio de mensajes cortos de texto (SMS).”

- Propuesta de “Segundo Addendum al Acuerdo Comercial que Regula la Interoperabilidad del Servicio de Mensajes Cortos de Textos (SMS)”, enviado mediante carta CGR-1348/08, recibida el 03 de setiembre de 2008:

“c) Las partes cursarán tráfico SMS localmente, asumiendo cada una los costos que corresponden a los SMS que origine. En tal sentido las Partes no se pagarán entre sí concepto alguno por el uso del gateway o plataformas del otro operador.”

⁵ **“Artículo 40.-** En caso de que uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, con copia al OSIPTEL.

El operador u operadores notificados tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento, se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por el operador u operadores notificados.

En el caso de que el operador u operadores notificados rechacen las modificaciones propuestas, las partes procurarán conciliar las divergencias. Transcurridos treinta (30) días calendario sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una, o de ambas, o de oficio, OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas.

Cualquier modificación que se introduzca al Proyecto Técnico de Interconexión se incorporará como un Anexo de dicho Proyecto.”

3.3. Especificaciones Técnicas Relacionadas con el Envío y Recepción de SMS

De la revisión de las comunicaciones remitidas por América Móvil y Nextel se desprende que existen especificaciones técnicas para la implementación del intercambio de SMS sobre los cuales ambas empresas concuerdan y otras sobre las cuales discrepan.

Resulta importante destacar que en materia de interconexión se privilegia la negociación de las partes, reservándose al regulador la posibilidad de intervenir cuando dicha negociación no culmina en un acuerdo o de llegar a un acuerdo, éste no se sujeta al marco normativo.

En ese sentido, corresponde al OSIPTEL establecer las condiciones a las que se sujetará la interconexión de intercambio de SMS entre las redes de América Móvil y Nextel, las que a continuación se presentan:

a. Puntos de Interconexión

Para el envío y recepción local de SMS, ambas partes deberán considerar lo siguiente:

- América Móvil entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión de Nextel ubicado en la Av. Del Ejército N° 291, Miraflores.
- Nextel entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión de América Móvil ubicado en la Av. Nicolás Arriola N° 480, La Victoria.⁶

b. Protocolos a Utilizar

América Móvil y Nextel utilizarán el protocolo SMPP⁷ versión 3.4 para la transmisión de los SMS y las notificaciones de entrega de los SMS entre las redes de ambos operadores. Adicionalmente a los campos o parámetros básicos del protocolo SMPP, América Móvil y Nextel, deberán aceptar, en los SMS recibidos, los campos o parámetros opcionales que permitan que un único mensaje enviado por el usuario de origen derive en la liquidación de un único cargo por terminación de SMS, independientemente de si el mensaje enviado es segmentado en múltiples mensajes, para su transmisión y/o recepción.

⁶ Las direcciones de los Puntos de Interconexión establecidas en el presente Mandato han sido informadas por Nextel, en su comunicación CGR-1256/08, y han sido previamente establecidas en el Anexo I.B del Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL que interconecta las redes de ambas empresas:

"2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y SU UBICACIÓN

| Departamento | Ciudad | Dirección de TIM |
|---|---------------|--------------------------------------|
| Lima y Provincia Constitucional del Callao. | Lima | Nicolás Arriola N° 480 – La Victoria |

| Departamento | Ciudad | Dirección de NEXTEL |
|---|---------------|-------------------------------------|
| Lima y Provincia Constitucional del Callao. | Lima | Av. Del Ejército N° 291- Miraflores |

Cada operador será responsable por la adecuada comunicación hasta el Punto de interconexión ubicado en el local del otro operador por el tráfico que origine."

⁷ SMPP corresponde a las siglas en inglés de *short message peer-to-peer protocol*. Es un protocolo estándar de telecomunicaciones pensado para el intercambio de mensajes SMS entre equipos que gestionan los mensajes.

De otro lado, ambas empresas deberán considerar lo siguiente:

- América Móvil enviará los SMS originados en su red, hacia la red de Nextel, utilizando la codificación “Default Alphabet”⁸.
- Nextel enviará los SMS originados en su red, hacia la red de América Móvil, utilizando la codificación “Default Alphabet”.
- Cualquier modificación a las especificaciones técnicas deberá de contar con el acuerdo de interconexión respectivo conforme al marco normativo vigente.

Respecto de los parámetros técnicos restantes, es pertinente señalar que la implementación del presente mandato debe ser neutral respecto de los parámetros técnicos que ya se han venido utilizando en la referida relación de interconexión, la cual, como se mencionó, se inició en el año 2005. En consecuencia, la implementación del presente mandato no implicará modificaciones de aquellos parámetros técnicos que actualmente vienen siendo utilizados por ambas empresas para el envío y/o recepción de SMS, como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS.

c. Medios de Transmisión a Utilizar

Considerando que el envío y recepción de SMS es a nivel local, se establece que cada una de las empresas podrá utilizar el medio de transmisión que considere adecuado con la finalidad de que los SMS enviados por sus usuarios sean transportados al punto de interconexión de otro operador, considerando los niveles de calidad mínimos establecidos en su relación de interconexión. Se deja claramente establecido que para la puesta en marcha del presente mandato de interconexión, tiene total vigencia la aplicación del último párrafo del Artículo 33^o del TUO de las Normas de Interconexión⁹.

Cabe señalar que la empresa en cuya red se originan los SMS deberá asumir los pagos por la implementación, instalación, operación, mantenimiento y cualquier otro concepto del medio de transmisión utilizado para el envío de sus SMS hacia el punto de interconexión del otro operador.

d. Otros Pagos Derivados del Presente Mandato

Considerando las comunicaciones cursadas por América Móvil y Nextel, ambas empresas son responsables de las adecuaciones que tienen que realizar en sus respectivas redes para implementar el envío y recepción local de SMS, por lo que cada empresa deberá

⁸ *Default Alphabet* es un estándar de codificación de 7 bits para transmisión de datos.

⁹ **“Artículo 33.-** Los operadores de las redes o servicios a interconectar pactarán las características del enlace, incluidas velocidad, señalización, capacidad de transmisión y ubicación de los puntos de interconexión, tanto en la red o servicio para el que se solicita la interconexión, como en el que la otorga. Los puntos de interconexión de red que requiriese la interconexión, serán determinados de manera tal, que se garantice la calidad del servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico. En todo caso, las características del enlace de interconexión serán iguales o superiores a las características que el operador de la red o del servicio requerido se proporciona a sí mismo o a empresas con las que tiene vinculación directa o indirecta, para la prestación de un servicio equivalente. Para efectos de la presente Norma, se entiende que punto de interconexión es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita las responsabilidades de cada operador.”

asumir todos los costos derivados de la implementación en su red del presente mandato de interconexión.

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 327;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dictar Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones técnicas aplicables al intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil Perú S.A.C. y la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel del Perú S.A., sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos y en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Mandato de Interconexión; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Las condiciones establecidas en el Acuerdo de Interconexión que regula el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil Perú S.A.C. y la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel del Perú S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 058-2005-GG/OSIPTEL, y sus correspondientes modificaciones, que no han sido materia del presente Mandato de Interconexión, se mantienen vigentes.

Artículo 3º.- Cualquier acuerdo entre América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A. posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 4º.- El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del TULO de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 5º.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de notificación a América Móvil Perú S.A.C. y a Nextel del Perú S.A., y será publicado en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

CONDICIONES TÉCNICAS

NUMERAL 1.- ENVÍO Y RECEPCIÓN DE SMS A NIVEL LOCAL

Se modifican las condiciones técnicas del Acuerdo de Interconexión que regula el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre América Móvil y Nextel de modo que la entrega del SMS originado en una de las empresas se realice en el punto de interconexión local de la otra.

Independientemente de lo establecido en el presente Mandato de Interconexión relacionado al envío y recepción local de SMS, América Móvil y Nextel pueden configurar su propia red de tal forma que los SMS que reciba en su punto de interconexión puedan ser recibidos por sus respectivos usuarios.

De otro lado, se deja establecido que las empresas podrán utilizar un mecanismo de respaldo para garantizar las condiciones de capacidad, robustez ante fallos y disponibilidad del servicio. Dicho mecanismo de respaldo podría implicar la utilización de un “*gateway*” operado por un tercero o cualquier otro mecanismo elegido por la empresa en cuya red se originan los SMS, considerando que es dicha empresa la que elige el medio de transmisión a utilizar.

NUMERAL 2.- PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

América Móvil entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión de Nextel ubicado en la Av. Del Ejército N° 291, Miraflores.

Nextel entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión de América Móvil ubicado en la Av. Nicolás Arriola N° 480, La Victoria.

NUMERAL 3.- PROTOCOLOS A UTILIZAR

América Móvil y Nextel utilizarán el protocolo SMPP, versión 3.4 para la transmisión de los SMS y las notificaciones de entrega de los SMS entre las redes de ambos operadores.

América Móvil y Nextel deberán aceptar, adicionalmente a los campos o parámetros básicos del protocolo SMPP, en los SMS recibidos, los campos o parámetros opcionales que permitan que un único mensaje enviado por el usuario de origen derive en la liquidación de un único cargo por terminación de SMS, independientemente de si el mensaje enviado es segmentado en múltiples mensajes, para su transmisión y/o recepción.

América Móvil enviará los SMS originados en su red, hacia la red de Nextel, utilizando la codificación “*Default Alphabet*”.

Nextel enviará los SMS originados en su red, hacia la red de América Móvil, utilizando la codificación “*Default Alphabet*”.

Cualquier modificación a las especificaciones técnicas deberá de contar con el acuerdo de interconexión respectivo conforme al marco normativo vigente.

Respecto de los parámetros técnicos restantes, la implementación del presente mandato no implicará modificaciones de aquellos que actualmente vienen siendo utilizados por ambas empresas para el envío y/o recepción de SMS, como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS.

NUMERAL 4.- MEDIOS DE TRANSMISIÓN A UTILIZAR

América Móvil y Nextel podrán utilizar el medio de transmisión que considere adecuado con la finalidad de que los SMS enviados por sus usuarios sean transportados al punto de interconexión del otro operador, considerando los niveles de calidad mínimos establecidos en su relación de interconexión.

Se deja claramente establecido que para la puesta en marcha del presente mandato de interconexión, tiene total vigencia la aplicación del último párrafo del Artículo 33º del TUO de las Normas de Interconexión.

La empresa en cuya red se originan los SMS deberá asumir los pagos por la implementación, instalación, operación, mantenimiento y cualquier otro concepto del medio de transmisión utilizado para el envío de sus SMS hacia el punto de interconexión del otro operador.

NUMERAL 5.- OTROS PAGOS DERIVADOS DEL PRESENTE MANDATO

América Móvil y Nextel son responsables de las adecuaciones que tienen que realizar en sus respectivas redes para implementar el envío y recepción local de SMS, por lo que cada empresa deberá asumir todos los costos derivados de la implementación, en su red, del presente mandato de interconexión.